

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE SE ESTABLECE LA CALENDARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y MODIFICA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

## ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinte.

- 1. Declaración de pandemia.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- 2. Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.
- 3. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- 4. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- 5. Acuerdo que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.** El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de

fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

6. **Medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
7. **Acuerdo que aprueba suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral.** El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.
8. **Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.
9. **Acuerdo que aprueba la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.
10. **Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.** El veintiocho de mayo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó un acuerdo, en el que, entre otras cosas, se determinó la reanudación de las actividades suspendidas por la contingencia sanitaria, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales.
11. **Reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Que en esta fecha, el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, dando a conocer el “Protocolo de Seguridad e Higiene del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se implementa con Motivo de la Emergencia Sanitaria por el Virus Covid-19”.

## C O N S I D E R A N D O

- I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; asimismo, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- II. Del Consejo General.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numeral LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- III. De la declaratoria de emergencia por el COVID-19.** Que tal como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, el treinta de marzo del año en curso, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. De las medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** Que tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, el treinta de marzo del año en curso, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, el Consejo de Salubridad General, dio a conocer las Medidas de Seguridad Sanitaria, que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); entre las cuales, como Medida 1, se estableció, a la letra, lo siguiente:

*“Medida 1: Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2*

*en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.”*

**V. Del acuerdo que aprobó la suspensión de actividades y plazos en el este organismo electoral.** Que tal como se estableció en el antecedente 7 de este acuerdo, el dos de abril del año en curso, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril del presente año, regresando a las actividades el día 4 de mayo; como consecuencia, de las medidas de seguridad que las autoridades sanitarias del país implementaron, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

**VI. Del acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.** Tal como se estableció en el antecedente 8 de este acuerdo, el veintiuno de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En el mencionado acuerdo de veintiuno de abril del año en curso, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

*“...Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, y*

*Que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente*

ACUERDO

*Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:*

**“ARTÍCULO PRIMERO. [...]**

*I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

**II. a VIII. [...]**

*Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:*

**“ARTÍCULO TERCERO.-** Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

*La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.*

*Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.*

*En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del ARTÍCULO PRIMERO del presente*

*Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo...”*

**VII. Del acuerdo que aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** Que tal como se estableció en el antecedente 9 de este acuerdo, el cuatro de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esa fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.

**VIII. De la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Que tal como se estableció en el antecedente 10 de este acuerdo, en esta fecha, el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, dando a conocer el “Protocolo de Seguridad e Higiene del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se Implementa con Motivo de la Emergencia Sanitaria por el Virus Covid-19”.

**IX. De la constitución y registro de los partidos políticos locales.** Que los organismos públicos locales, tienen, entre otras, la atribución de registrar a los partidos políticos locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 35 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos y 53 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establecen los requisitos que deben observar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Ahora bien, tal y como se mencionó en los antecedentes 7, 9 y 11 de este acuerdo, desde el dos de abril y hasta el día de hoy, se suspendieron actividades y plazos, no solo en este organismo electoral, por causa de la pandemia del COVID-19 y en atención a lo ordenado por las autoridades sanitaria respectivas, por lo que fue materialmente imposible para este Instituto, continuar con las actividades pendientes, relativas a la constitución de partidos políticos locales.

La pandemia del COVID-19 ha impactado negativamente el desarrollo de funciones de manera global, tanto del ámbito público, como privado, por ello, diversos organismos e instituciones locales y nacionales, determinaron en su oportunidad la suspensión de algunas de sus actividades que implicaban un riesgo para la población, el Instituto Nacional Electoral, no fue la excepción, ya que suspendió diversas actividades que tienen relación e injerencia directa con el procedimiento de constitución de partidos políticos locales, las cuales han quedado reanudadas.

**IEPC-ACG-011/2020**

En ese tenor, a continuación se enumeran las actividades pendientes, que este organismo electoral debe desahogar, respecto del procedimiento para la constitución de partidos políticos locales:

N°	Actividad	Breve descripción	Fundamento Legal
1	Verificación de manifestaciones del resto de la entidad.	Verificar físicamente frente a los listados arrojados por el Sistema el cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad entregadas por las organizaciones ciudadanas.	Artículo 17, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; capítulo II, Título Tercero del Procedimiento ante este Instituto Para el Registro de Partidos Políticos Locales (Procedimiento).
2	Realización de compulsas en coordinación con el INE.	Notificar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y posteriormente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), el resultado de la verificación a efecto de que proceda a la compulsas respectiva.	Numeral Cuadragésimo primero del Procedimiento y fracción VIII, párrafo 21 de los Lineamientos para la Verificación del número mínimo de afiliados a la organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local (Lineamientos).
3	Vistas a partidos políticos nacionales acreditados y locales	Elaboración de oficios con el fin de dar vista a los partidos políticos acreditados y al partido político local sobre duplicados de afiliaciones.	Numeral Cuadragésimo segundo del Procedimiento.
4	Visitas domiciliarias	En su caso se deberán desahogar las visitas domiciliarias en relación a los duplicados de afiliación.	Artículo 18, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos. Numeral Cuadragésimo segundo del Procedimiento y fracción IX, párrafo 22, inciso c) de los Lineamientos.
5	Cruce de afiliaciones	Cruce afiliaciones entre todas las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos nacionales y locales.	Numeral Cuadragésimo tercero del Procedimiento.
6	Anteproyectos de resolución	Elaboración de anteproyectos de resolución.	
7	Fiscalización de los informes mensuales de los ejercicios 2019 y 2020 de las Organizaciones de Ciudadanos, respecto del origen	Notificar a las Organizaciones el informe de errores u omisiones técnicas detectados durante el procedimiento de revisión, que	Artículos 30 y 37, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización del IEPC; y 291 del Reglamento de Fiscalización del INE.

	<p>y destino de sus recursos, a partir del mes que informaron su intención de constituirse en un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente su solicitud de registro.</p>	<p>comprende el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de sus informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su intención de constituirse en un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente su solicitud de registro.</p>	
		<p>Recibir las aclaraciones y rectificaciones realizadas a dichos errores y omisiones.</p>	
<p>8</p>	<p>Fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2020 de las Organizaciones de Ciudadanos, respecto del origen y destino de sus recursos, a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.</p>	<p>Notificar a las Organizaciones de Ciudadanos el plazo para presentar los informes mensuales respecto del origen y destino de sus recursos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.</p> <p>Entrega-recepción de los informes mensuales antes señalados, así como la información y documentación comprobatoria correspondiente.</p> <p>Notificar a las Organizaciones los informes de errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión de dichos informes mensuales.</p> <p>Recibir las aclaraciones y rectificaciones realizadas a los errores y omisiones de los informes de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.</p> <p>Notificar a las Organizaciones el informe de errores u omisiones técnicas detectados durante el procedimiento de revisión, que comprende el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de sus informes mensuales presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.</p>	<p>Artículos 11 párrafo 2 de la Ley General de Partidos; 28, 29, 30 y 37 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización del IEPC; y 291 del Reglamento de Fiscalización del INE.</p>

		Recibir las aclaraciones y rectificaciones realizadas a dichos errores y omisiones.	
9	Anteproyectos de dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de Ciudadanos, correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, así como la resolución correspondiente.	Elaboración de anteproyectos de dictamen consolidado y resolución.	Artículos 31 párrafos 2, 4, 5 y 6 del Reglamento General de Fiscalización del IEPC; y 291 del Reglamento de Fiscalización del INE.

X. De la propuesta del calendario del procedimiento para la constitución de partidos políticos locales y modificación de los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, relativas al procedimiento para la constitución de partidos políticos locales. Que el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, establece, a la letra, lo siguiente:

**“Artículo 19.**

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

Así mismo, el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos establece que:

**“Artículo 11.**

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a

*la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

*2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes”.*

Por otra parte, en relación con los plazos para presentar, revisar, aclarar, subsanar, y dictaminar respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos financieros de las organizaciones que pretenden constituirse en partidos político locales, el Reglamento General de Fiscalización del Instituto, establece un procedimiento que abarca mínimo 40 días, por lo tanto, en concordancia con ambos ordenamientos, garantizado a los ciudadanos su derecho de audiencia y defensa, previo a que la unidad de fiscalización emita su dictamen final, deberán considerarse los informes que presenten dichas organizaciones hasta el mes de junio del año en curso, por lo que para cerrar dicho procedimiento de fiscalización del origen y destino de los recursos financieros, deberá requerirse a las organizaciones involucradas que presenten los informes respectivos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de la presente anualidad.

En ese sentido, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior y el párrafo que antecede, para dar continuidad de las actividades pendientes que tiene este organismo electoral, con relación a la constitución de partidos políticos locales, se propone la siguiente calendarización:

Actividad	Periodo de ejecución	Calendarización
Verificación de manifestaciones del resto de la entidad.	10 días hábiles.	Del 1 al 14 de julio de 2020
Informar a las Organizaciones los errores u omisiones técnicas detectados durante el procedimiento de revisión, que comprende el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de sus informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su intención de constituirse en un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente su solicitud de registro.		01 de julio de 2020

Realización de compulsas en coordinación con el INE. Cruce con partidos políticos nacionales, locales y organizaciones locales.	DERFE 10 días naturales + DEPPP 3 días naturales	Del 16 al 28 de julio de 2020
Plazo de presentación de aclaraciones y rectificaciones realizadas por las Organizaciones a los errores u omisiones técnicas detectados durante el procedimiento de revisión de sus ingresos y egresos reportados en los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su intención de constituirse en un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente su solicitud de registro.	10 días hábiles	02 al 15 de julio de 2020
Plazo para la recepción de informes respecto del origen y destino de sus recursos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, así como la información y documentación comprobatoria correspondiente.	10 días hábiles	02 al 15 de julio de 2020
Informar a las Organizaciones los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión respecto del origen y destino de sus recursos de los informes de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.		22 julio de 2020
Periodo para responder vistas.	Partidos políticos nacionales y locales, 5 días hábiles.	03 al 7 de agosto de 2020
Visitas domiciliarias	2 días hábiles	12 y 13 de agosto 2020
Plazo para recibir las aclaraciones y rectificaciones realizadas a los errores y omisiones de los informes de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.	10 días hábiles	23 julio al 5 de agosto de 2020
Cruce afiliaciones entre todas las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos nacionales y locales y elaboración del proyecto de oficio que contiene el dictamen de la DEPPP con los resultados finales.	15 días hábiles	17 de agosto al 04 de septiembre

<p>Informar a las Organizaciones los errores u omisiones técnicas detectados durante el procedimiento de revisión, que comprende el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de sus informes mensuales presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.</p>		<p>10 de agosto de 2020</p>
<p>Plazo Recibir las aclaraciones y rectificaciones realizadas a dichos errores y omisiones.</p>	<p>10 días hábiles</p>	<p>11 al 24 de agosto de 2020</p>
<p>Sesión de Consejo General para otorgar o negar el registro como partido local.</p>		<p>A más tardar el 11 de septiembre de 2020</p>

Así las cosas, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de la calendarización del procedimiento para la constitución de partidos políticos locales, así como la modificación de los plazos mencionados en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos; por consiguiente, el Consejo General deberá sesionar a más tardar el once de septiembre del presente año, con el objeto de resolver los dictámenes, respecto de las solicitudes presentadas por las diversas organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos locales.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la calendarización del procedimiento para la constitución de partidos políticos locales y la modificación de los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del considerando X de este acuerdo.

**Segundo.** Hágase del conocimiento el contenido de este acuerdo a los partidos políticos mediante el correo electrónico registrado a través del sistema electrónico de notificaciones; a las agrupaciones políticas, así como a las organizaciones y asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político o como agrupación política, mediante los correos electrónicos que tienen registrados ante el propio Instituto; al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE.

IEPC-ACG-011/2020

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a 26 de junio de 2020.

~~Guillermo Amado Alcaraz Cross~~  
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva